

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Seguros

Se pone en conocimiento de las entidades aseguradoras que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se ha servido resolver de Real orden fecha 27 de Marzo de 1915, lo siguiente:

1.º En los casos de extravío de pólizas o destrucción de las mismas, o pérdida por robo, hurto, etc., podrán los asegurados, contratantes o teneedores legales de aquéllas solicitar de la Compañía aseguradora la anulación de la póliza extraviada y la expedición de un duplicado de la misma.

2.º La solicitud antes expresada se hará por escrito dirigido a la Compañía, haciendo constar el extravío del documento, consignando en la instancia los datos que en cada caso sean precisos para conseguir la identificación de la póliza.

3.º Será requisito indispensable de la solicitud que el peticionario se comprometa en ella a devolver la póliza original, si fuese encontrada, y a responder de todos los daños y perjuicios que a la Compañía pudiese irrogar la reclamación de un tercero.

4.º En la misma solicitud hará constar el peticionario si obra en calidad de asegurado o contratante, o como beneficiario, cesionario o teneedor legal de la póliza, justificando su título por los documentos o pruebas pertinentes, y acreditando, en el caso de que el suplicante no sea el propio asegurado, que se ha notificado directamente al asegurado el extravío o destrucción de la póliza y el propósito de pedir el duplicado.

5.º El propio interesado deberá anunciar a su coste el extravío de la póliza por anuncios que insertará una

vez en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de Seguros, Boletín oficial de la provincia donde resida y un periódico de la localidad residencia del anunciante, si lo hubiere, o de la capital de la provincia, en otro caso.

En el anuncio se hará constar el extravío o destrucción de la póliza, con expresión del nombre de la Compañía que la emitió, y consignando los datos que sean precisos para conseguir la identificación de la póliza. Se indicará igualmente que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Sociedad, señalando el domicilio legal de ésta, se procederá a anular la póliza original y extender el duplicado.

6.º El interesado remitirá a la Compañía un ejemplar de los números de la Gaceta de Madrid, Boletín de la provincia y periódico de la misma donde se publique el anuncio.

7.º Si se trata de póliza que no hubiese vencido, que no estuviese afectada al pago de un siniestro ocurrido, durante el plazo que media entre la declaración de extravío y la expedición del duplicado, continuarán en pleno vigor todos los derechos que el asegurado tuviese en el momento de declarar el extravío. En el propio plazo seguirá obligado el asegurado a pagar las primas corrientes, que se incorporarán a la masa formada por las que la Compañía cobre a los demás asegurados, sin perjuicio de que ésta pudiese resultar obligada a devolverlas, en el caso de que no procediere la expedición del duplicado de la póliza.

8.º Si durante la tramitación del expediente de extravío de póliza ocurre el siniestro, deberá la Compañía ingresar la indemnización correspondiente en la Caja general de Depósitos, a favor de quien resulte con derecho a ella, si lo solicitara el interesado.

9.º A los efectos de esta disposición se hará constar en las pólizas que no se extiende al portador el beneficio del seguro, salvo cláusula contractual en contrario, y que no surtirán efecto las cesiones, endosos, prenda o donaciones de la póliza por cualquier título y respecto de la Compañía, si no son expresamente comunicadas, y salvo, también, cláusula contractual en contrario.

10.º Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la publicación

de los anuncios antes previstos y sin que se hayan presentado reclamaciones, la Compañía aseguradora renunciará en el plazo de treinta días los documentos que estime convenientes para la prueba del derecho que al peticionario asiste, si acerca de ello hubiese dudas, y concederá o denegará la anulación de la póliza extraviada o destruida y extenderá el duplicado.

11. Todas las resoluciones de las Compañías aseguradoras serán impugnables ante los Tribunales ordinarios de justicia.

12. El procedimiento establecido en esta disposición es supletorio, aplicable en el caso de que no se establezca contractualmente otro distinto. Madrid 12 de Junio de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis.

Se pone en conocimiento del público que próxima a ser extinguida la Sociedad de seguros La Previsión Andaluza, de Sevilla, hoy en liquidación, podrán oponerse a dicha extinción en el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, los asegurados que se consideren perjudicados, y exponer dentro de dicho plazo ante esta Comisaría general de Seguros (Velázquez, 29, Madrid), lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid 15 de Junio de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis. (Gaceta del 17 de Junio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1983

OBRAS PÚBLICAS

Nota anuncio para su publicación en los «Boletines oficiales» de las provincias de Burgos, Logroño, Zaragoza y Tarragona.

Don José Gomez Rodriguez, vecino de Valladolid, solicita la concesión de 45 litros por segundo derivados de la fuente de San Antón, en término de Valverde, anejo a Miranda de Ebro, y de otros pequeños manantiales que discurren por la margen derecha del río Oroncillo, con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella ciudad.

Las obras consisten en una conducción con tubería de hormigón de 0,40 metros de diámetro interior, que desagüa en los depósitos que la Sociedad «Aguas y Saneamientos» de

que el peticionario es Presidente, tiene en explotación en el lugar denominado «Castillo».

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, presenten sus reclamaciones en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Núm. 1984

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Tarragona

Para enterarle de un escrito del primer Regimiento de Zapadores Minadores, deberá presentarse en este Gobierno militar el Sargento del mismo Ramón Guinjoán Grao, o manifestar por conducto del Alcalde el punto de su actual residencia.

Tarragona 19 de Junio de 1915.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Díaz Carvia.

Núm. 1985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Confecionado de nuevo el repartimiento general de esta villa correspondiente al actual año, con sujeción a lo que preceptúan los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos que existan terratenientes de ésta, se sirvan hacer público el presente edicto para conocimiento de los mismos.

Benifallet 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro J. Povill.

Núm. 1986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó anunciar durante el plazo de treinta días la vacante del cargo de Secretario de esta Corporación, producida por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, para su provisión en propiedad, deliando los 80-

licitantes que aspiren al citado cargo presentar durante el plazo de la convocatoria, instancia documentada en la Secretaría del Ayuntamiento y reunir, además de las circunstancias prescritas por el art. 123 de la vigente ley Municipal, las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber desempeñado durante dos o más años el cargo de Secretario de Ayuntamiento.
- 2.ª Ser persona de buena conducta; y
- 3.ª Carecer de antecedentes penales.

Torredembarra 19 de Junio de 1915.

—El Alcalde, José Girol.
Núm. 1987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alcover 19 de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 1988

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año 1916, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 18 de Junio de 1915.—El Alcalde, A. Reverte.

Núm. 1989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Aldover 15 de Junio de 1915.—El Alcalde, José Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1990

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número veintisiete del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de una mujer que fué arrojada por las olas a la playa del término municipal de Creixell, en la noche del once al doce del actual, cuyo cadáver, ya en estado de descomposición, era de una mujer, al parecer de dieciséis a diecisiete años, estatura un metro cincuenta centímetros, brazos, manos y pies pequeños, vistiendo camiseta interior, camisa con iniciales encarnadas R. S., pantalón con las iniciales E. S. en color rosa, faldas interiores y rafajo de color rosa con trencillas en la parte posterior, medias negras muy finas y ligas de goma rojizas, y colgadas del cuello cuatro medallas pequeñas, al parecer de aluminio, con las imágenes del Sagrado Corazón, Purísima y San José, he acordado llamar a las personas que

puedan dar detalles acerca de quien fuere dicha mujer y a los que se crean perjudicados, para enterarles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándose a unos y otros el plazo de diez días para comparecer ante este Juzgado, a los indicados efectos.

Dado en Vendrell a dieciocho de Junio de mil novecientos quince.— Luis Jayme.— Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 1991

EDICTO

Don Pablo Sanromá Bertrán, Juez municipal de Maspujols.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguidos a instancia de Don J. Antonio Rabascall Llaberia, D. Antonio Mestres Naspré y D. Francisco Samsó Parés, representados por el Procurador don Andrés Grau, contra Francisco Salvat y Salvat, Pablo Llauredó Calero, José Domenech Aymami, José Vilanova Juncosa, Francisco Bonet Pujol, Juan Salvat Salvat, Francisco Ferraté Fort, Juan Gras Llauredó, Salvador Mari Casás, José Llauredó Llauredó y Pablo Llauredó Salvat, se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su avalúo por el término de veinte días, trece cuarenta y dos avas partes indivisas de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de este pueblo destinada a almazara o molino aceitero, calle de la Plaza, número seis, conocida por «Molino o prensa de los Pobres», edificada sobre aquella porción de terreno situado en dicho pueblo, antes calle de Abajo, sin número, que tiene de ancho cinco metros cuarenta centímetros, por el fondo de largo por un lado quince metros y por el otro diez metros cuarenta centímetros; lindante por el lado derecho entrando con casa de José Llauredó Llaberia, del lado izquierdo con casas de Bautista Grau y Francisco Aragonés, por el fondo con casa de Teresa Pereta y por el frente con la calle de la Plaza; valorada pericialmente cada porción, atendidos el estado y situación del inmueble y sin deducción de cargas y rebajado el veinte y cinco por ciento, en veinte y seis pesetas ochenta y dos céntimos... 26'82 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle de la Botica, número dos, a las quince del día quince del próximo Julio; advirtiéndose que dichas porciones indivisas se sacarán a subasta por el expresado tipo de valoración; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor tipo de la subasta y cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como a garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que las indicadas porciones indivisas se sacan a subasta a instancia de la parte actora sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, debiendo estarse en su virtud a lo prevenido en la regla quinta del ar-

tículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Maspujols a doce de Junio de mil novecientos quince.—Pablo Sanromá.—Ante mí, Tomás de A. Grau, Secretario.

Núm. 1992

EDICTO

Don Pablo Sanromá Bertrán, Juez municipal de Maspujols.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguidos a instancia de D. Antonio Rabascall Llaberia, D. Antonio Mestres Naspré y D. Francisco Samsó Parés, representados por el Procurador D. Andrés Grau, contra Francisco Sardá Mercader, Francisco Llauredó Salvat, José Salvat Gibert, Pedro Gibert Barrenys, Francisco Barrenys Llauredó, José Masden Salvat, Salvador Llauredó Bonet, Francisco Mestres Llauredó, Antonio Llauredó Fort, José Barrenys Pascual, José Salvat Domenech, Francisco Más Calero, José Llauredó Borrás, Francisco Llauredó Borrás y Francisco Gatell Blasi, se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su avalúo, por el término de veinte días, doce cuarenta y dos avas partes indivisas de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de este pueblo destinada a almazara o molino aceitero, calle de la Plaza, número seis, conocida por «Molino o prensa de los Pobres», edificada sobre aquella porción de terreno situado en dicho pueblo, antes calle de Abajo, sin número, que tiene de ancho cinco metros cuarenta centímetros por el fondo, de largo por un lado quince metros y por el otro diez metros cuarenta centímetros; lindante por el lado derecho entrando con casa de José Llauredó Llaberia, del lado izquierdo con casas de Bautista Grau y Francisco Aragonés, por el fondo con la de Teresa Pereta y por el frente con la calle de la Plaza.

Valorada pericialmente cada porción, atendidos el estado y situación del inmueble y sin deducción de cargas y rebajado el veinticinco por ciento, en veinte y seis pesetas ochenta y dos céntimos... 26'82 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Botica, número dos, a las quince y media del día quince de Julio próximo; advirtiéndose que dichas porciones indivisas se sacarán a subasta por el expresado tipo de valoración; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor tipo de la subasta y cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños terminado el remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como a garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que las indicadas porciones indivisas se sacan a subasta a instancia de la parte actora sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, debiendo estarse en su virtud a lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Maspujols a doce de Junio de mil novecientos quince.—Pablo Sanromá.—Ante mí, Tomás de A. Grau, Secretario.

Núm. 1993

EDICTO

Don Pablo Sanromá Bertrán, Juez municipal de Maspujols.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguidos a instancia de D. Antonio Rabascall Llaberia, D. Antonio Mestres Naspré y D. Francisco Samsó Parés, representados por el Procurador D. Andrés Grau, contra Francisco Gebell Alsina, José Llauredó Llaberia, Isidro Llauredó Salvat, Esteban Llauredó Anglés, José Parés Moyá, Pedro Salvat Sans, José Borrás Pamies, Francisco Aragonés Gasó, Juan Miravall Gasol, Isidro Llauredó Fort, Francisco Pamies Mariné, Francisco Llauredó Bonet y Francisco Salvat Bonet, se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su avalúo por el término de veinte días, doce y media cuarenta y dos avas partes indivisas de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de este pueblo destinada a almazara o molino aceitero, calle de la Plaza, número seis, conocida por «Molino o prensa de los Pobres», edificada sobre aquella porción de terreno situado en dicho pueblo, antes calle de Abajo, sin número, que tiene de ancho cinco metros cuarenta centímetros por el fondo, de largo por un lado quince metros y por el otro diez metros cuarenta centímetros; lindante por el lado derecho entrando con casa de José Llauredó Llaberia, del lado izquierdo con casas de Bautista Grau y Francisco Aragonés, por el fondo con la de Teresa Pereta y por el frente con la calle de la Plaza; valorada pericialmente cada porción atendidos el estado y situación del inmueble y sin deducción de cargas y rebajado el veinte y cinco por ciento, en veinte y seis pesetas ochenta y dos céntimos... 26'82 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Botica, número dos, a las diez y seis del día quince de Julio próximo; advirtiéndose que dichas porciones indivisas se sacarán a subasta por el expresado tipo de valoración; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor tipo de la subasta y cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará como a garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que las indicadas porciones indivisas se sacan a subasta a instancia de la parte actora sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, debiendo estarse en su virtud a lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Maspujols a doce de Junio de mil novecientos quince.—Pablo Sanromá.—Ante mí, Tomás de A. Grau, Secretario.